**EL ALCALDE DE MANIZALES,** En uso de las facultades que le confiere el Artículo 2, 314, 315 de la Constitución Política; el Artículo 216 del Decreto Ley 1355 de 1970; el artículo 2.2.6.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015; y demás normas concordantes y,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°: DECLARAR,** en estado de ruina e inminente peligro el inmueble identificado con Ficha Catastral N°. 01-04-0065-0014-000, y con folio de matrícula Inmobiliaria No 100 – 20146, ubicado en la Carrera 16 Nº. 14-15/19.

**ARTICULO 2°: ORDENAR EL DESALOJO INMEDIATO DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN OCUPANDO EL INMUEBLE** identificado con ficha catastral No 01-04-0065-0014-000, y con folio de matrícula Inmobiliaria No 100 – 20146, ubicado en la Carrera 16 Nº. 14-15/19.

**ARTICULO 3°: ORDENAR, LA DEMOLICIÓN INMEDIATA Y EL RETIRO DE LOS ESCOMBROS** del inmueble identificado con ficha catastral No 01-04-0065-0014-000, y con folio de matrícula Inmobiliaria No 100 – 20146, ubicado en la Carrera 16 Nº. 14-15/19, que se deberá realizar dentro de los quince (15) días siguientes al desalojo total del inmueble. El retiro de los escombros tendrá disposición final en las escombreras legalmente establecidas por el Municipio.

**ARTICULO 4°: ORDENAR EL CERRAMIENTO DEL LOTE,** dentro de los quince (15) días siguientes a la demolición total del mismo, y deberá realizarse de conformidad con el Acuerdo 054 de 1993, a una altura mínima de 2.30 metros, ubicado en el paramento oficial y construido en materiales que garanticen seguridad y buen aspecto para la ciudad.

**ARTICULO 5°: EN CASO DE NO CUMPLIRSE CON LO ORDENADO,** la demolición, el retiro de los escombros y el Cerramiento del Lote se llevará a cabo por la Administración Municipal Secretaría de Obras Públicas a costa de los implicados, costo que se hará efectivo con un recargo del (10%) adicional como gastos de administración, que se incluirán en la respectiva factura del impuesto predial, pudiendo cobrarse por Jurisdicción Coactiva si es del caso, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 69 de la ley 9 de 1989, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por infracción a normas urbanísticas.

**ARTICULO 6°: ORDENAR LA PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en la página electrónica de la Alcaldía y en prensa en cumplimiento a lo consagrado en los artículos 37 y 73 de la Ley 1437 de 2011, trámite que deberá adelantarse por la Inspección de Control Urbano Secretaría de Planeación Municipal.

**ARTICULO 7°: NOTIFICAR** por la Inspección de Control Urbano Secretaría de Planeación el contenido de la presente resolución a los señores SOLEDAD LOPEZ DE BETANCUR, SOFIA LOPEZ HENAO, LUIS ALFREDO LOPEZ HENAO y las demás personas indeterminadas sea personalmente o por aviso según lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO 8°:** **RECURSOS.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011) que deberá presentarse por escrito ante el señor Alcalde, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**